



Expediente: **110210744 110210870 11023857**
Radicado: **AU-04213-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **18/11/2024** Hora: **07:50:01** Folios: **2**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES
AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones
legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **131-0171** del 01 de marzo del 2012, Cornare decide **RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Señora **LINA MARIA RIVERA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.211.151, en un caudal total de **0.031 L/s**, en beneficio del predio del cual es poseedora, ubicado en la vereda Guapanté del municipio de Guarne, para una vigencia de diez (10) años. (Expediente **110210744**)
2. Que mediante Resolución **131-0852** del 20 de octubre de 2011 Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOAQUIN HURTADO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.723.628, en un caudal total de **0.040 L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5265, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de diez (10) años. (Expediente **110210870**).
3. Que mediante Resolución **131-0911** del 28 de octubre 2009, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **RAMÓN ANTONIO FLORES VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 661.623, en un caudal total de **0.011L/s**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-75072 ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne – Antioquia, para una vigencia de diez (10) años. (Expediente **11023857**).
4. Que mediante Resolución **131-0018** del 26 de enero del 2009, Cornare **AUTORIZÓ EL TRASPASO** del Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a las Sociedades denominadas UMO S.A, GRUPO AGENCIATO S.A y Eduardo Botero Soto & Cia. Ltda, con Nit: 890.906.197-0, 890.929.052-0 y 890.901.321-0, respectivamente, representadas legalmente por los señores **EDUARDO ANDRES ESCOBAR URIBE**, **LUIS ALBERTO LÓPEZ MUÑOZ**, y **JOAQUIN ARTURO GARCÍA MONTES** respectivamente, la que fuera otorgado al Señor **FRANCISCO ARTURO ARISTIZÁBAL GÓMEZ**, identificado con cédula 8.244.468 mediante Resolución **131-0003** del 11 de enero del 2007 y anteriormente traspasada a los Señores **MANUEL GÓMEZ SIERRA**, **MARIA ADELAIDA GALLEGU MEJÍA** Y **BEATRIZ ELENA GÓMEZ GIRALDO**, y a las sociedades denominadas **IMPORTADOR DOMINÓ S.A**, **INVERSIONES LA HEREDAD S.A**, **CONSTRUCTORA ABEDULES S.A** **COGAS S.A**, representadas legalmente por los señores **Carlos Vásquez Restrepo** y **Jaime Gómez Giraldo**, identificados con cédula de ciudadanía y Nit número. 8.128.268, 39.686.794, 42.878.739, 800.184.416-1, 800.241.331-9, 900.140.333-3 y 900.140.845-1 respectivamente, en un caudal de **4.5L/s**, en beneficio del predio con **FMI 020-11375**, ubicado en la vereda Brizuela del del municipio de Guarne - Antioquia. Cuya vigencia fue de 05 años contados a partir de la Resolución 131-0003 del 11 de enero de 2007. (Expediente **110210937**).
5. Que mediante Resolución **131-0066** del 29 de enero del 2007, CORNARE **OTORGÓ COCESIÓN DE AGUAS** a la Sociedad de **COMERCIALIZACION INTRNACIONAL FLORES GUAPANTE S.A** con Nit 811027971-6 a través de su representante legal el señor **Rubén Darío Rivera Betancur**, en un caudal total de **0047 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-48935, ubicado en la vereda Guapanté del Municipio de Gurane, (Expediente **110210883**)
6. Que mediante Resolución **131-0852** del 22 de septiembre del 2010 Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CLARITA**, con Nit 811.002.129-2, representada legalmente por el señor **FRANCISCO DARIO PIEDRAHITA YEPES**, en un caudal total de **1.174L/s**, en beneficio del predio ubicado en la vereda a La Clara, del Municipio de Guarne, para una vigencia de 10 años. (Expediente **11021763**).

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

7. Mediante Resolución **39-0118** del 01 de marzo del 1999, Comrare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la Señor **OSCAR FRANCO RODAS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.210.654, en un caudal total de **0.096 L/s**, en beneficio del predio con FMI 020-8721, ubicado en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne. Para una vigencia de 10 años. (Expediente **11023444**).

8. Que mediante Resolución **131-0408** del 25 de agosto de 2003, Comrare resolvió **TRASPASAR** a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE GUARNE**, la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN ISIDRO** a través del Presidente señor **JESUS EMILIO RUIZ HERNANDEZ** y que se concedió mediante Resolución 1296 del 03 de abril de 1998, en un caudal de **1.80L/s**, para una vigencia de 10 años. (Expediente **11026564**).

9. Que mediante Resolución **1001** del 20 de marzo de 1998, se decidió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **GUSTAVO HINCAPIE GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía 548.903 **UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal de **0,086 L/s** en beneficio de los predios con FMI 020-54980 y 020-44667, ubicados en la vereda San Ignacio Mejía del Municipio de Guarne para una vigencia de 00 años. (Expediente **11026756**).

10. Que mediante Resolución **131-047** del 12 de marzo del 2003, se resolvió **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.226.469, en un caudal total de **0.027 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-12088, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, para una vigencia de 10 años. (Expediente **11029119**)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los expedientes **110210744, 110210870, 11023857, 110210937, 110210883, 11021763, 11023444, 11026564, 11026756, 11029119**, se puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de **cinco (05) y diez (10) años**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado...*”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **110210744, 110210870, 11023857, 110210937, 110210883, 11021763, 11023444, 11026564, 11026756, 11029119**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales número **110210744, 110210870, 11023857, 110210937, 110210883, 11021763, 11023444, 11026564, 11026756, 11029119**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 110210744, 110210870, 11023857, 110210937, 110210883, 11021763, 11023444, 11026564, 11026756, 11029119,
Asunto: Archivo Concesión de Aguas
Proyectó: María del Socorro Zuluaga Z.
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 14-11-2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04